




*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 660/15

Buenos Aires, 28 ABR 2015

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 28,04,15
 Dra. MARCELINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

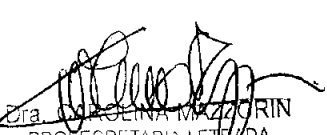
VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución DGN N° 1858/08 se creó la "Comisión del Migrante", cuya actuación está fundada en los principios de la Ley de Migraciones y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que ha reconocido el Derecho de los Migrantes a la más amplia protección en pos de evitar todo tipo de discriminación, marginación y vulneración (O.C. 16/99, 18/03 y 21/14 de la Corte IDH).

Posteriormente, con fecha 6 de mayo de 2010, se publicó el Decreto PEN N° 616/2010, reglamentario de la Ley de Migraciones -N° 25.871-. El artículo 86 del decreto reglamentario establece que "LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ante el planteo que efectúe un extranjero, dará inmediata intervención al MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, disponiendo la suspensión de cualquier trámite y de los plazos en curso en las actuaciones administrativas, hasta que el referido Ministerio tome intervención o el interesado reciba la asistencia jurídica necesaria para la salvaguarda de sus intereses".

Que, más allá de la intervención establecida por el artículo 86 del Decreto PEN N° 616/2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que " ...en procedimientos administrativos o judiciales en los cuales se pueda adoptar una decisión que implique la deportación, expulsión o privación de libertad [de migrantes], la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a favor de éstas es


STELLA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


Dra. MARCELINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

necesaria para evitar la vulneración del derecho a las garantías del debido proceso" (Caso Velez Loor vs. Panamá, sentencia del 23 de noviembre de 2010). En tal sentido, constituye una obligación de los Estados brindar un servicio de asistencia integral a los migrantes cuya residencia en el país sea cuestionada por las autoridades pertinentes (conf. Res. DGN N° 569/11).

Que la situación irregular de personas migrantes habilita al Estado Argentino a retenerlas en determinadas circunstancias; la que debe ser dispuesta judicialmente a petición de la Dirección Nacional de Migraciones cuando exista una orden de expulsión, y además se encuentre firme y consentida. A su vez, la retención está sujeta a ciertas condiciones previstas legalmente, y debe respetar los estándares internacionales en materia de privación de libertad.

El artículo 72 de la ley 25.871 y su decreto reglamentario, establecen cómo deben ser los lugares de alojamiento de las personas migrantes irregulares.

Asimismo, en caso de que el migrante alegue y acredite ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, la orden de expulsión y la retención ordenada serán suspendidas y se formará un procedimiento sumario de regularización migratoria. El art. 71 de la ley de migraciones prevé la posibilidad de que la autoridad de aplicación disponga la libertad provisoria bajo caución juratoria o real.

Que en virtud de la normativa mencionada, y teniendo en cuenta la asignación de funciones efectuada por resolución DGN N° 569/11, que dispuso en el punto resolutivo IV *"ESTABLECER que, a partir de la protocolización de la presente, en aquellos casos en que corresponda la intervención respecto de personas en condición de detención o en libertad, cuyo legajo de expulsión -no consentida- trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones -delegaciones del interior del país-,corresponderá asumir la representación, tanto en sede administrativa como judicial, a la Defensoría Pública Oficial con competencia ante el Juzgado Federal que, eventualmente, intervendrá al agotarse los recursos administrativos del caso"*, corresponde reforzar la intervención del Ministerio Público de la Defensa también en aquellas situaciones que conlleven la retención física de personas migrantes en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la 25.871.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En este sentido, desde éste Ministerio Público, la Comisión del Migrante y la Defensoría de Ejecuciones Fiscales Tributarias han articulado mecanismos a fin de garantizar la representación y asistencia técnica en los casos consignados en los párrafos anteriores.

Por todo ello, deviene necesario recomendar a las Defensorías Públicas Oficiales alcanzadas por la resolución N° 569/11, punto resolutivo IV, que adecuen su actuación a las siguientes recomendaciones generales, en los casos de retenciones de personas migrantes por irregularidades administrativas, a saber:

1. Efectuar una entrevista con el retenido y plantear las vías recursivas previstas en la ley de Migraciones y en los supuestos allí establecidos.
2. La intervención se realizará en virtud del art. 86 de la ley de migraciones.
3. La libertad ambulatoria debe ser solicitada tanto en el ámbito administrativo - Delegación de DNM en la jurisdicción- cómo Judicial.
4. Solicitar la presencia de un intérprete en caso de que el migrante no comprenda el idioma español.
5. En todos los casos verificar que la retención no supere los plazos establecidos en el art. 70 de la ley de migraciones y su decreto reglamentario.
6. El lugar de retención debe estar separado de los detenidos por causas penales.
7. En caso que la retención involucre niños, niñas y/o adolescentes deberá intervenir un asesor tutelar ejerciendo la representación promiscua.

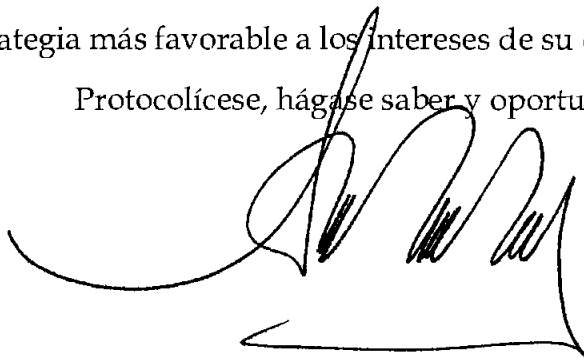
Por todo lo expuesto, por las facultades conferidas por los arts. 51 y 53 inc. a) de la Ley N° 24.946; en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

RECOMENDAR a los/as Señores/as Defensores/as Públicos/as Oficiales que en caso de ser notificados/as por la Dirección Nacional de Migraciones y/o el Juzgado Federal interviniente de que una persona migrante se halla retenida, deberán guiar su asistencia en virtud de las consideraciones establecidas en la presente resolución.

Estas recomendaciones deben ser formalizadas de acuerdo a lo que más beneficie la situación concreta de cada asistido, y en tanto no perjudiquen otra estrategia más favorable a los intereses de su defensa.

Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dña. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN

